



“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Información

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0756-2013/MPS.

Sullana, 17 de mayo del 2013



VISTA: La Resolución de Alcaldía N° 0216-2013/MPS de fecha 05.02.2013, Resolución de Alcaldía 000637-2013/MPS su fecha 19 de abril de 2013 y el Informe N° 03-2013/MPS-CEPAD de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Sullana, mediante el cual remite Informe de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra los funcionario: **CESAR POLIDORO RAMIREZ MADRID** Presidente del Comité Especial del proceso de selección de la obra: “Mejoramiento del Colector San Miguel desde la calle Félix Jaramillo hasta la cámara de bombeo del Distrito de Sullana – Piura y **JAIME EDUARDO ALVARADO VIERA** Miembro del Comité Especial del proceso de selección de la obra: “Mejoramiento del Colector San Miguel desde la calle Félix Jaramillo hasta la cámara de bombeo del Distrito de Sullana – Piura.

CONSIDERANDO:

Que, al regular los Gobiernos Locales, la Constitución Política del Perú ha dispuesto, en el primer párrafo de su Artículo 194° que estos tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma que armoniosamente se repite en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, misma que, a la vez agrega que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el artículo 229.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, impone que las disposiciones de dicho capítulo (Capítulo II, del Título IV), disciplinan la facultad que se le atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones para sus administrados. Señalando en la parte final del artículo 229.2 de la misma Ley N° 27444, que, “...La potestad sancionadora disciplinaria sobre el personal de las entidades se rige por la normativa sobre la materia”;

Que, en efecto, el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, contiene normas específicas que regulan las obligaciones y deberes de los servidores públicos (incluido los funcionarios), las faltas disciplinarias, las sanciones a imponerse, y, en general todo lo concerniente al procedimiento administrativo sancionador debe instaurarse contra a aquel servidor que presuntamente haya incurrido en los supuestos contenidos en las normas que regulan los aspectos antes señalados. Que además debe tenerse en cuenta que el artículo 27°, primer párrafo del la Ley N° 27972, dispone que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral aplicable a la administración pública conforme a Ley;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 00637-2013/MPS se Resuelve: **Artículo Primero.-** DECLARAR IMPROCEDENTE la Nulidad del Contrato solicitado por Constructora e Inmobiliaria GRINSA SRL., relacionado al Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 007/2013/MPS-CEPADYMC Primera Convocatoria para la contratación del Servicio de Consultoría para la supervisión de la Obra “Mejoramiento del Colector San Miguel desde la calle Félix Jaramillo hasta la Cámara de Bombeo – Distrito de Sullana”, en virtud a los considerandos de la presente resolución; **Artículo Segundo.-** Remitir los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos, a fin de que se apertura proceso disciplinario a los Miembros del Comité Especial que tuvieron a cargo la conducción del citado proceso;

Que, es necesario tener en cuenta que los funcionarios involucrados en los presentes hechos resulta ser el señor **CESAR POLIDORO RAMIREZ MADRID** Presidente del Comité Especial del proceso de selección de la obra: “Mejoramiento del Colector San Miguel desde la calle Félix Jaramillo hasta la cámara de bombeo del Distrito de Sullana – Piura y **JAIME EDUARDO ALVARADO VIERA** Miembro del Comité Especial del proceso de selección de la obra: “Mejoramiento del Colector San Miguel desde la calle Félix Jaramillo hasta la cámara de bombeo del Distrito de Sullana – Piura. al no tener en cuenta que uno de los Consorciados (LY PEREZ MANUEL), no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Comité Especial debió descalificar a los consorciados, de acuerdo sus competencias que estipula el art. 31 de la Ley de Contrataciones del Estado;

...///



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...//Viene de Resolución de Alcaldía N° 0756-2013/MPS del 17.05.2013.

Que, en cuanto al Abogado Alberto Iván Rivera Acuña Falcón, Miembro del Comité Especial del proceso de selección de la obra: "Mejoramiento del Colector San Miguel desde la calle Félix Jaramillo hasta la cámara de bombeo del Distrito de Sullana – Piura, su relación laboral con la entidad es por contrato de locación de servicios, por lo que no es susceptible a responsabilidad funcional administrativa;

Con lo que se determina que existe por parte de los antes indicados la presunta comisión de falta administrativa funcional por el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento;

Que, de esta forma, la conducta desplegada por los funcionarios mencionados se advierte que, con su conducta habrían incurrido en incumplimiento de lo establecido en el Dec. Leg. N° 276 en el artículo 3° inciso d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y el artículo 21 del mismo Dec. Leg 276 (obligaciones de los servidores públicos) literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) "Salvaguardar los intereses del Estado"; inciso d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señalen las leyes o el Reglamento", configurándose las presuntas Faltas Administrativas tipificadas en el Artículo N° 28 incisos a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" contempladas en el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

Que, el titular del pliego ha tomado conocimiento de los hechos imputados con la RESOLUCION DE ALCALDIA 00637-2013/MPS su fecha 19 de Abril de 2012 .Por tanto resulta claro que la acción contra dichos funcionarios, no ha prescrito;

Que, por los motivos antes expuestos, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27872, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario contra: **CESAR POLIDORO RAMIREZ MADRID** Presidente del Comité Especial del proceso de selección de la obra: "Mejoramiento del Colector San Miguel desde la calle Félix Jaramillo hasta la cámara de bombeo del Distrito de Sullana – Piura y **JAIME EDUARDO ALVARADO VIERA** Miembro del Comité Especial del proceso de selección de la obra: "Mejoramiento del Colector San Miguel desde la calle Félix Jaramillo hasta la cámara de bombeo del Distrito de Sullana – Piura.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD de la Municipalidad Provincial de Sullana, la conducción del presente proceso, debiendo observar las normas que garanticen el debido proceso, así como cumplir con el plazo establecido en el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Artículo Tercero: ORDENAR a la Secretaría General de esta Municipalidad, la notificación a los funcionarios antes indicado en su domicilio real.

Artículo Cuarto: CONCEDER a **CESAR POLIDORO RAMIREZ MADRID** Presidente del Comité Especial del proceso de selección de la obra: "Mejoramiento del Colector San Miguel desde la calle Félix Jaramillo hasta la cámara de bombeo del Distrito de Sullana – Piura y **JAIME EDUARDO ALVARADO VIERA** Miembro del Comité Especial del proceso de selección de la obra: "Mejoramiento del Colector San Miguel desde la calle Félix Jaramillo hasta la cámara de bombeo del Distrito de Sullana – Piura el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución para que realice sus descargos.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

c.c.
Interes. G. Munic. CEPAD, Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SULLANA
M.º F.º ROSA A. RODRIGUEZ - Paiva Calle
SECRETARÍA GENERAL